

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179/2025
La Paz, 18 de junio de 2025

CONSIDERANDO I:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia, sus competencias y atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

Que, los Incisos d), t) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establecen que los Ministros de Estado tienen las atribuciones de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados; y emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

CONSIDERANDO II:

Que, el Numeral 1 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, señala que la función del Estado en la economía consiste en conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana; señalando que la Ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales. Asimismo, el Parágrafo III del Artículo 321 del Texto Constitucional, determina que el Sistema de Presupuesto, preverá en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual.

Que, el Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, establece el modelo económico boliviano plural, orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los bolivianos; asimismo, el Artículo 321 de la Ley Fundamental, señala que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas, se rige por su presupuesto.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales", modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que dicha norma regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado. Su Artículo 3 dispone que los Sistemas de Administración y Control se aplican a todas las entidades del Sector Público, entre los que se encuentran los Ministerios.

Que, el Artículo 6 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, dispone que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes

estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, el Artículo 37 de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia, sus competencias y atribuciones se encuentran reguladas por el Artículo 68 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional".

Que, los Incisos d), t) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establecen que los Ministros de Estado tienen las atribuciones de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados; y emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que, el Parágrafo II del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones NB-SPO, establece que la aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

CONSIDERANDO III:

Que, respecto a la solicitud de modificación al POA 2025, del Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante Informe INF/MMM/DGP/UP/N°0026/2025 de fecha 11 de junio de 2025, la Dirección General de Planificación de este Portafolio de Estado, realizó la revisión y el seguimiento al primer trimestre de ejecución del POA 2025, del Ministerio de Minería y Metalurgia, asimismo se procedió con la revisión del reglamento de específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO, identificándose la necesidad de incorporar en el Formulario 3.1 de "Determinación de Operaciones y Tareas" del POA 2025, campos para Tareas específicas y su código, resultados específicos, medios de verificación, los mismos que ayudaran a la trazabilidad y la medición del avance de la programación de corto plazo institucional. Estos ajustes fueron comunicados mediante Instructivo INS/MMM/DGP/N°003/2025 de fecha 20 de mayo de 2025, a los diferentes Viceministerios, Direcciones y Unidades dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia. A ese efecto la Dirección General de Planificación concluye que: i. Efectuado el ajuste del Formulario 3.1 "Determinación de Operaciones y Tareas", planificados por los Viceministerios y Unidades Organizativas de esta Cartera de Estado, los mismos contribuyen y están alineados las acciones de mediano y largo plazo de esta Cartera de Estado y no afecta al presupuesto vigente, por lo que se recomienda aprobar la modificación al POA 2025, del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico de la Dirección General de Planificación recomienda remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, con la finalidad de elaborar el proyecto de Resolución Ministerial de aprobación de la modificación del POA 2025 del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme a Normativa Vigente.

Que, al respecto, del análisis a los antecedentes expuestos, se establece que la Dirección General de Planificación, identificó la necesidad de realizar el proceso de reformulación al POA 2025, del Ministerio de Minería y Metalurgia, consolidando la modificación del Formulario 3.1 de "Determinación de Operaciones y Tareas" del POA 2025, a los cuales se añadió celdas al formulario, para el registro de tareas específicas metas o resultados específicos medibles y medios de verificación para alcanzar las operaciones definidas, por cada acción de corto plazo en las fechas previstas, lo cual permite su seguimiento, cuantificación y verificabilidad. A ese efecto por parte de los Viceministerios, Direcciones y Unidades dependientes del Ministerio de Minería y Metalurgia de manera general las Unidades Organizaciones realizaron las operaciones precisas, que estaría ligada a la acción de corto plazo, asimismo; identificaron productos intermedios, para fines de un mejor control de resultados.

Que, de acuerdo al sustento técnico expuestos en el Informe emitido por la Dirección General de Planificación, se tiene que la modificación al Plan Operativo Anual (POA) - 2025 del Ministerio de Minería y Metalurgia, se enmarca Artículo 6 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Portafolio de Estado, emitió el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0038/2025 de fecha 18 de junio de 2025, por el cual concluye la viabilidad legal y procedencia para la modificación al Plan Operativo Anual (POA) - 2025, toda vez que no contraviene la norma legal vigente y se encuentra amparado en la Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado y las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, en conformidad al informe INF/MMM/DGP/UP/N°0026/2025 de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que, en consecuencia, se recomienda respetuosamente a su autoridad que, una vez aprobado el presente informe, se emita la respectiva Resolución Ministerial de modificación al Plan Operativo Anual (POA) - 2025 del Ministerio de Minería y Metalurgia. Se adjunta proyecto de Resolución Ministerial.

POR TANTO;

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones y obligaciones establecidas en los Inciso d), t) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 - Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la modificación al Plan Operativo Anual (POA) 2025 del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme anexos formularios 3.1 "Determinación de Operaciones y Tareas" del POA 2025, que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

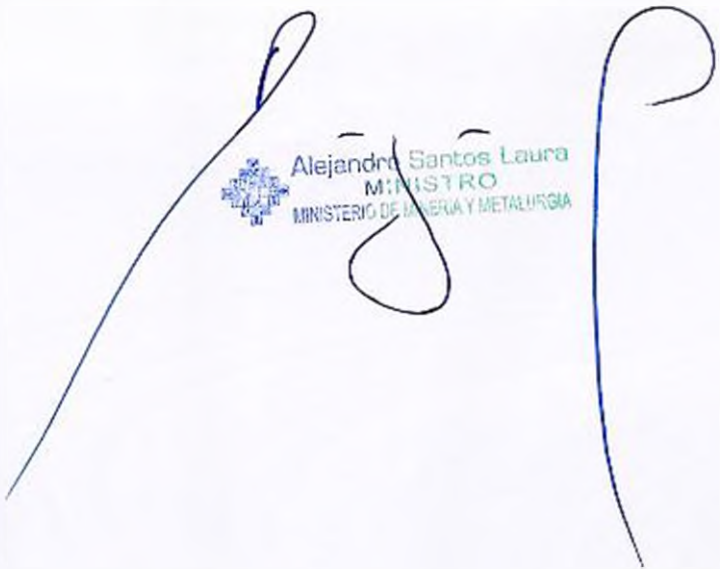


ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Informe INF/MMM/DGP/UP/N°0026/2025 de fecha 11 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación y el Informe Legal INF L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0034/2025 de fecha 16 de junio de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, informes que sustentan técnica y legalmente la Resolución Ministerial.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Dirección General de Planificación, dependiente de esta Cartera de Estado, queda encargada del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial, en estricto cumplimiento de las Disposiciones Legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. – INSTRUYE a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente a la notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA